

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Alex. Iradeta
FIRMA:	[REDACTED]
FECHA:	21 FEB 2019
SELLO:	EL SALVADOR NETWORK, S.A.

CONTRATO NUMERO G-007/2019  
LIBRE GESTIÓN 1G18000263

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y RAVI SADAT SORKAR GALLARDO, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número 2018-116.DIC., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día 12 DE DICIEMBRE DE 2018, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-007/2019, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de arrendamiento de fibra oscura para enlaces con ancho de banda Gigabit Ethernet, para mantener intercomunicados las Dependencias de la Torre Administrativa del ISSS, División de Infraestructura, SAFISSS y Fondo de Protección, Hospital Médico Quirúrgico, Hospital 1° de Mayo, Hospital General, Unidad de Auditoría Interna, Farmacia General Metro Galerías, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Policlínico de Emergencias Pediátricas y que todas las aplicaciones de Salud y Administrativas instaladas en la División de Informática puedan ser utilizadas por estas Dependencias y proporcionar al usuario y derecho habiente un servicio e información veraz y oportuna, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G18000263 relativa a la "CONTRATACIÓN DE

**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OSCURA PARA ENLACES CON ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET PARA EL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO, INCLUYE IVA + CESC (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYE IVA+CESC (\$)
1	111401109	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OSCURA PARA ENLACES CON ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET	C/U	12	\$2,596.00	\$31,152.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA (CESC).						\$31,152.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC). **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día 10 de abril de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por escrito por el Administrador del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Juan Carlos Cárcamo Escalante, Jefe de Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes Informáticas, del Departamento de Soluciones Integrales en TIC, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además

de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Conforme a lo consignado en el ordinal 5° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio de este Instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) Posterior a recibir la Orden de Inicio la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el mecanismo para el reporte de fallas, tal como: correo electrónico, números telefónicos para notificar problemas las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días al año. 2) La contratista posterior a recibir la Orden de Inicio deberá presentar al Administrador del Contrato diagrama de rutas principales y de las redundancias, en formato impreso y digital. 3) Durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá garantizar el buen funcionamiento del medio físico de transmisión (Fibra óptica) que interconectará todas las oficinas del Anillo de Fibra óptica, así como la reparación de la misma ante fallas con un tiempo de demora no máximo a las cuatro (4) horas después de recibir la llamada telefónica reportando el problema. Se deberá garantizar una disponibilidad activa del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%). 4) La contratista deberá brindar dos Mantenimientos Preventivos a la fibra arrendada en cada uno de los sitios, para garantizar la estabilidad de la comunicación, para lo cual la contratista deberá contar con las herramientas y suministros necesarios para su realización. 5) La contratista deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 6) La contratista acepta la aplicación de descuento por el tiempo que los sitios estén sin comunicación debido a un corte en la fibra óptica y que la contingencia no funcione, esto en los casos que el sitio no tenga comunicación con la Torre Administrativa, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier

fracción será redondeada a un minuto; al costo resultante se le añadirá el 10% del valor del enlace afectado y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces se tomarán los datos proporcionados de cualquier herramienta de monitoreo que el Departamento Soluciones Integrales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del ISSS considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces u otra que la contratista proporcione. 7) La contratista deberá considerar la reubicación del nodo principal OFICINAS UACI, ubicados en complejo La Meta, hacia plantel Monserrat. La cual será indicada por el Administrador del Contrato durante la vigencia del servicio. Este traslado no representara un costo adicional para el ISSS. 8) La contratista deberá realizar la instalación del Policlínico de Emergencias Pediátricas cuando el Administrador del Contrato se lo indique y será incluido en la facturación mensual cuando esta conexión haya sido realizada. 9) La contratista deberá describir en su factura mensual el detalle de los sitios conectados al anillo de fibra óptica, (aquellas Dependencias que no estén conectadas no deberán ser facturadas). II) **CONFIGURACIÓN DE LOS ENLACES DE FIBRA OSCURA** El Instituto cuenta con Infraestructura para la conexión de dos anillos de fibra óptica redundantes en ocho (8) localidades, más dos (2) extensiones del anillo de fibra óptica (SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO), etc., ubicadas en el Área Metropolitana de San Salvador. En cada extremo de cada equipo de comunicación se entregarán dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B) con terminales SC, LC, MiniGibic, G703, etc. Para el caso de SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO, se deberá incluir durante la vigencia del presente contrato y como parte del servicio los media converters a un (1) GBPS que sean necesarios, según lo estipulado en el Anexo No.1 denominado distribución por dependencia, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, los cuales serán retornados al finalizar el presente contrato, como una conexión punto a punto en configuración de Fibra Oscura. En el caso del SAFISSS, la ruta de cada hilo será: 1) nivel uno en las oficinas del Fondo de Protección y 2) nivel dos en Oficinas de Proyecto SAFISSS; en el origen de esta extensión, ambos hilos estarán ubicados en Core Switch de la ubicación que se determine como origen. En el caso del edificio ARGÜELLO la ruta del hilo sera el nivel 1 de dicha Dependencia; en el origen de esta extensión la ubicación del hilo estará en el Core Switch de la ubicación que se determine como origen. El ISSS cuenta con los equipos necesarios para la transmisión de información en los canales de Fibra Oscura arrendados, y quien determinara la capacidad y velocidad en cada conexión. En los casos que sean necesarios la contratista deberá proveer convertidor de fibra a cobre para realizar la conexión del switch principal en la

dependencia. **III) CONTINGENCIA.** Para las Dependencias que conforman los nodos principales del anillo de fibra óptica, desde cada equipo de comunicación se instalarán dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B) por recorrido diferente hasta el siguiente nodo principal (los nodos principales son aquellas oficinas designadas por el ISSS) en el Anexo No.1 denominado distribución por dependencia, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, para garantizar que la solución de comunicación que se implemente cuente con Garantía de respaldo por ruptura o indisponibilidad de una ruta. Las acometidas de fibra óptica en cada oficina se harán físicamente por accesos diferentes (acometida primaria y secundaria) y en su exterior serán físicamente conectadas a nodos o recorridos geográficos diferentes, lo cual garantizara redundancia absoluta. (Se aclara que se excluye a SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO de esta configuración de contingencia debido a que ambos son una extensión de un punto del anillo). **IV) CAPACIDAD DE TRANSMISION, FLEXIBILIDAD Y SEGURIDAD.** En cada oficina designada como nodo principal del anillo se entregarán dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B), los cuales tendrán velocidad Giga Ethernet, permitiendo la transmisión de datos hasta diez (10) Gb, dependiendo de la capacidad de los equipos con los que cuenta el ISSS. El ISSS dispondrá de libertad total en lo que respecta al uso y capacidad de ancho de banda de transmisión a necesidad. **V) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos, debidamente firmada y sellada por el

responsable de la recepción o Administrador del Contrato; 2) Fotocopia del presente Contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS; 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de recepción original firmada y sellada; y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres (03) meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-007/2019** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (03) meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el

Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) nota aclaratoria de la UACI del ISSS de fecha 02 de octubre de 2018, dirigida a la contratista, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

**DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las



demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y las direcciones de correo electrónico: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
DR. RICARDO CEA ROJANET  
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]  
RAVI SADAT SORKAR GALLARDO  
CONTRATISTA



En

[REDACTED]

la ciudad de San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de [REDACTED] con vencimiento el día seis de junio de dos mil veintiuno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **Diecisiete Cláusulas**, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un período de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día diez de abril de dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC); asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**,



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'f', located at the bottom right of the page.

por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a las ocho horas, del día dos de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a

favor del compareciente señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, facultades para otorgar contratos como el que antecede; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **(i)** Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de dicha sociedad, son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años, **(ii)** Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la secretaria directora doña Beatriz Eugenia Hasbun de Safie, en la cual consta que OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN fue electo Director Presidente para el periodo de **cinco años**, credencial inscrita al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, con vencimiento al día **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, **(iii)** Certificación del punto de acta de Junta Directiva, en la cual consta que se autoriza al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, para otorgar el poder relacionado; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



